

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de junio de 2023 a las 4:36 p.m., solicitud de impulso procesal formulada por la apoderada de la parte demandante. Se informa además que por auto del 14 de abril de 2023 se aceptaron las gestiones de notificación personal, además de que se devolvió la contestación de la demanda para subsanar requisitos, y dentro del término legal respectivo no hubo pronunciamiento alguno (consecutivos 024 y 025 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 28 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veintiocho de junio de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00182 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	ROSA MARIA TORRES GAVIRIA
<b>Demandado</b>	LUZ MARINA GALLO AGUDELO
<b>Asunto</b>	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
<b>Auto interlocutorio</b>	352

Vista la constancia secretarial, se encuentra que no hubo pronunciamiento alguno por la parte demandada frente al auto del 14 de abril de 2023, actuación que fue debidamente notificada por estados No. 59 del 17 de abril de 2023. En tal medida, de conformidad con el artículo 31 parágrafos 2º y 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por no contestada la demanda, lo que además se tiene como indicio grave en contra de la demandada (consecutivo 014 del expediente digital).

De otro lado, se reconocerá personería a la abogada ANA CATALINA OSORIO ECHEVERRI, portadora de la TP. No. 327.393 del C. S. de la J., para que obre como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido y, con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso (consecutivo 021 págs. 14 y 15 del expediente digital).

Luego, por cuanto se encuentra debidamente integrado el contradictorio en el presente asunto, se considera que es procedente fijar fecha para la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

*"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*

*"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022. Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por no contestada la demanda en los términos que establecen los parágrafos 2º y 3º del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la abogada la abogada ANA CATALINA OSORIO ECHEVERRI, portadora de la TP. No. 327.393 del C. S. de la J., para que obre como apoderada de LUZ MARINA GALLO AGUDELO en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** PROGRAMAR como fecha para la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **jueves 12 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize a través del link <https://call.lifesizecloud.com/18593616>**

### **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 107** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d4ae2171dc54d8e98baf31187af4509338f330954670d6bbef80ffdf164b35**

Documento generado en 28/06/2023 01:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**